Cormacarena

PS-GFC.2.25-489

Villavicencio, 24 de Diciembre de 2025

RGV: TL32 24-12-2025

PARA: NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ, R/L TL32

DE: JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ, Supervisor

Asunto: Solicitud Reunión Contrato de Prestación de Servicios 25-1760

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito convocarla el 24 de diciembre de 2025 a las 9:00 am en las instalaciones de la Corporación con el fin de suscribir acta de inicio y establecer las condiciones de ejecución del contrato relacionado en el asunto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ
Supervisor

Cormacarena	Código: F-GC-04
	Versión: 02
ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 04/Mar/2021

ACTA No. 01 24 de diciembre de 2025

FECHA DE REUNIÓN:	24 de Diciembre de 2025		
LUGAR DE REUNIÓN:	Oficina de contratación 6 piso edificio Cormacarena		
HORA DE INICIO:	02:00 pm	**HORA FINAL:**	04:00 pm
DATOS DE QUIEN CONVOCA			
NOMBRE:	John Jaiver Suarez Cruz		
CARGO:	Conductor – Mecánico Supervisor		
DEPENDENCIA:	Subdirección Administrativa y Financiera		

OBJETIVO DE LA REUNIÓN Y/O TEMAS A TRATAR:
Concertación entre la CORMACARENA y el contratista de la empresa TL32 S.A.S, para la aclaración de las obligaciones dentro del contrato de prestación de servicios PS-GCT.2.7.25-1760 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS COMPLETAMENTE EQUIPADOS, DESTINADOS DE MANERA EXCLUSIVA AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA

ORDEN DEL DÍA:
1. Establecer los vehículos para la prestación del servicios de transporte del contrato de prestación de servicios PS-GCT.2.7.25-1760. 2. Intervención del representante legal de TL32 S.A.S de la empresa y postura frentes a la aclaración de las obligaciones especificas dentro del contrato de prestación de servicios PS-GCT.2.7.25-1760. 3. Compromiso entre las partes.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. El supervisor designado de la corporación John Jaiver Suarez Cruz, de conformidad con la nota externa No PS-GFC.2.25-489 de 24 de diciembre de 2025 en la que convoco la presente acta de reunión, pone de presente a los asistentes la trazabilidad dentro de la etapa precontractual, y contractual para la ejecución del contrato en lo concerniente a la oferta técnica dentro de las diferentes etapas de construcción del proceso de la siguiente manera:

- ESTUDIOS PREVIOS: dentro de la estructuración de los mismo la corporación estableció en el ítem 13.2 CALIFICACIÓN AL FACTOR TÉCNICO el siguiente factor de ponderación

Modelo de Vehículos (28,50/100)

Por la naturaleza de los servicios a ejecutar, la calificación de calidad se cumplirá en función de lo siguiente:

No.	FACTOR	CALIFICACIÓN (PUNTOS)
1	Se asignará puntaje al oferente que, dentro de su propuesta, certifique el ofrecimiento de dos (2) a más vehículos modelo 2025 o mayor, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso.	28,50
2	Se asignará puntaje al oferente que, dentro de su propuesta, certifique el ofrecimiento de mínimo dos (2) vehículos modelo 2023, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso.	10

De esta manera se estableció como factor de ponderación la inclusión de que el oferente que ofertara dos 2 vehículos modelos 2025 o mayores se le establecía un puntaje adicional dentro de la calificación de su propuesta, como se puede ver en la imagen anteriormente explicada.

- PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO: Dentro de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos y de conformidad con las observaciones presentadas por los posibles interesados se estableció dentro del ítem CALIFICACIÓN AL FACTOR TÉCNICO, el siguiente factor de ponderación:

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

CALIFICACIÓN AL FACTOR TÉCNICO: (58.50/100)
Por la naturaleza de los servicios a ejecutar, la calificación de calidad se cumplirá en función de lo siguiente:

Partiendo de la exigencia de las características técnicas del bien o servicio a suministrar y que fueron ya registradas en el presente estudio, la entidad considera que se dará puntaje adicional al proponente que oferte vehículos con modelo superior al mínimo exigido, en consecuencia, el proponente que ofrezca el modelo más reciente tendrá puntaje de conformidad a la tabla de ponderación que se relaciona a continuación:

Modelo de Vehículos (28,50/100)

Por la naturaleza de los servicios a ejecutar, la calificación de calidad se cumplirá en función de lo siguiente:

No.	FACTOR	CALIFICACIÓN (PUNTOS)
1	Se asignará puntaje al oferente que, dentro de su propuesta, certifique el ofrecimiento de dos (2) a más vehículos modelo 2025 o mayor, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso.	28,50
2	Se asignará puntaje al oferente que, dentro de su propuesta, certifique el ofrecimiento de mínimo dos (2) vehículos modelo 2023, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso.	10

Se puede establecer de manera clara que entre el estudio previo y los pliegos de condiciones definitivos publicados por la entidad se mantuvo el mismo criterio de ponderación para los posibles oferentes esto es decir la inclusión dentro de su oferta técnica de dos (2) vehículos modelos 2025, sin que como se puede apreciar la inclusión de vehículos adicionales a los establecidos dentro del proceso de selección es decir, como se estableció en el ítem 1.10 condiciones técnicas exigidas, lo que es la oferta de siete (7) vehículos tipo camioneta con una serie de características establecidas.

Para tal efecto, el pliego de condiciones señaló de manera expresa lo siguiente: "la entidad considera que se otorgará puntaje adicional al proponente que oferte vehículos con modelo superior al mínimo exigido; en consecuencia, el proponente que ofrezca el modelo más reciente obtendrá el puntaje de conformidad con la tabla de ponderación".

En ese sentido, dicha disposición implica que, dentro de los vehículos ofertados para la prestación del servicio —los cuales, conforme al factor técnico, deben corresponder a siete (7) vehículos—, el criterio de evaluación se orienta exclusivamente a la antigüedad o modelo de los mismos, como elemento que genera mayor puntaje dentro del factor de ponderación.

Por consiguiente, esta condición no supone el incremento del número de vehículos a nueve (9), sino que se mantiene el mismo número mínimo exigido de siete (7) vehículos, respecto de los cuales únicamente se introduce una condición técnica adicional

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

asociada al modelo del vehículo, que incide en la asignación del puntaje dentro del proceso de evaluación

1.10. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

La prestación del servicio, requiere los siguientes requerimientos:

VEHICULOS

El Proponente deberá contar con siete (7) vehículos tipo camioneta con las siguientes descripciones técnicas:

	FICHA TÉCNICA
TIPO	CAMIONETA DOBLE CABINA
MODELO	2021 o superior
COLOR	Blanco
CARROCERIA	Doble cabina
CILINDRAJE	1.968 CC o superior
TRACCIÓN	Doble tracción 4x4
CAPACIDAD DE PASAJEROS	Mínimo Cinco (5) pasajeros
CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 400 kilogramos
TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel
SEGURIDAD	BARRA ANTIVOLCO
HERRAMIENTAS, EQUIPO DE CARRETERA Y EXTINTOR AJUSTADO A LA NORMATIVIDAD ART 30 DE LA LEY 769 DE 2002.	
TARJETA DE OPERACIÓN	
DISPONIBILIDAD 24/7.	
EL VEHICULO DEBERÁ CONTAR CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL	
EL VEHICULO DEBERÁ CONTAR CON SOAT AL DIA.	

- ANEXO TECNICO: dentro de la oferta presentada por TL32 S.A.S, se estableció el siguiente anexo técnico a fin de que la corporación tuviera la certeza de los vehículos que, en caso de ser adjudicatarios del proceso de selección, cumplieran con los estándares establecidos por la entidad, dentro del pliegos de condiciones, así como de la normatividad establecida por el ministerio de transporte en cuanto a las regulaciones aplicables al caso

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

ANEXO TECNICO VEHICULOS

CERTIFICACIÓN KIT DE CARRETERAS

- ***OBJETO:*** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS COMPLETAMENTE EQUIPADOS, DESTINADOS DE MANERA EXCLUSIVA AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA
- LICITACIÓN PÚBLICA – N°. LP-007-2025

TIPO	*PLACA*
VEHICULOS	JTZ637
	KSQ656
	LPZ442
	PUM439
	TFX394
	LUL722
	LUL703
VEHICULOS PONDERABLES 2025	NUX189
	PSX652

Dentro de la relación de los siete (7) vehículos tipo camioneta oferta por la empresa TL32 S.A.S, se incluyó de manera adicional los dos (2) vehículos modelo 2025 o superior establecidos en el ítem, CALIFICACIÓN AL FACTOR TÉCNICO, establecido por la entidad como un factor adicional, dentro del factor de calidad.

De igual forma, se establece que de los vehículos ofertados, se da a conocer por el oferente a la entidad los 2 vehículos que tendrá a disposición en caso de mantenimiento y reparación; tal como lo dispuso el pliego de condiciones definitivo a folio 39 dentro del numeral 4.2 documentos técnicos, en el cual se estableció:

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Nota 1: Los vehículos ofertados pueden ser propios o vinculados, a través de convenios de colaboración empresarial o a través de contratos de orden servicios.

Certificación de Disponibilidad del Parque Automotor: El proponente deberá certificar mediante documento debidamente suscrito, la disponibilidad de 24 horas por 7 días a la semana 24/7 de dos vehículos adicionales de las mismas características, que permita garantizar las actividades de mantenimiento o reparación tecnicomecánica que se deban realizar a los vehículos inicialmente contratados.

Así las cosas, el oferente al indicar en su oferta 9 vehículos, informo cuales eran los 7 vehículos requeridos en las condiciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, dentro de los cuales se encontraban inmersos los 2 vehículos (aquellos modelos 2025 o superior) que generaban factor de ponderación técnico y los 2 vehículos que tenía en disponibilidad para garantizar la ejecución de actividades en caso de mantenimiento o reparación de los 7 vehículos requeridos por la entidad.

- MINUTA CONTRACTUAL No PS-GCT.2.7.25-1760, en el ítem establecido por la corporación como OBLIGACIONES ESPEFCIFICAS se estableció como primera obligación: Colocar a disposición de Cormacarena los siete (07) vehículos y sus respectivos conductores para cubrir los desplazamientos programados, visitas y demás actividades que demanden los diferentes grupos de la entidad. Subrayado fuera de texto.

 Pero a su vez se estableció la obligación No 10 lo siguiente: El Contratista deberá garantizar dentro del presente contrato, dos (2) a vehículos modelo 2025 placa NUX 189 Y PSX 652, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Contrato, sin costo adicional para la Corporación según lo presentado en su oferta. subrayado fuera de texto.

 De igual forma, se establece en la cláusula vigésimo segunda que el pliego de condiciones hace parte integral del contrato, para lo cual dispone:

 info@cormacarena.gov.co y contratacion@cormacarena.gov.co **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA -DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato. 1) Propuesta. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3) Pliegos de condiciones y demás documentos de la convocatoria, incluida la evaluación de la oferta y su adjudicación.

 De acuerdo a ello, se establece que de igual forma, se puso de presente por parte del oferente los 7 vehículos requeridos en las obligaciones especiales, dentro de los cuales se encuentra los 2 vehículos con factor técnico de ponderación cuyos modelos superan el modelo 2025 y finalmente se puso de presente a la entidad los dos vehículos adicionales que tiene a disposición para para garantizar las actividades mientras se efectúan mantenimientos o reparaciones en los 7 vehículos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

principales según lo requerido el pliego de condiciones.

Para lo cual, para la ejecución correcta del contrato es necesario que se aclare por parte del contratista TL32 S.A.S, cuáles serán los 7 vehículos que prestarán el servicio de manera permanente y cuáles serán los 2 vehículos que estarán a disponibilidad en caso de mantenimiento o reparación.

2. Intervención del representante legal de TL32 S.A.S de las consideraciones por parte de la empresa y postura frentes a la aclaración de las obligaciones especificas dentro del contrato de prestación de servicios PS-GCT.2.7.25-1760.

 De lo expuesto por parte de la entidad, el representante legal de TL32 S.A.S., manifiesta que los siguientes serán los vehículos principales permanentes ofertados de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas y ajustados a las obligaciones contractuales:

N	PLACA	MODELO
1	JTZ637	2021
2	KSQ656	2022
3	LPZ442	2022
4	PUM439	2024
5	TFX394	2023
6	NUX189	2025
7	PSX652	2025

 De igual manera, informo que los siguientes serán los vehículos que tendrá a disponibilidad para garantizar el servicio en caso de mantenimiento o reparación de los vehículos principales, los cuales de igual forma cumplen con las condiciones técnicas requeridas y ajustados a las obligaciones contractual:

N	PLACA	MODELO
1	LUL722	2023
2	LUL703	2023

 Ahora bien, es de manifestar que dentro del contrato se estableció dentro de la cláusula segunda en el inciso de obligaciones específicas del contratista que:

 10) El Contratista deberá garantizar dentro del presente contrato, dos (2) a vehículos modelo 2025 placa NUX 189 Y PSX 652, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Contrato, sin costo adicional para la Corporación según lo presentado en su oferta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Para lo cual, es de manifestar que por parte del contratista se solicita que se proceda a la modificación del contrato, teniendo en cuenta que no se presentó una interpretación correcta de la oferta presentada, por cuanto no se manifestó en ningún momento un ofrecimiento expreso en el cual se indicara que ponían a disposición 2 vehículos adicionales sin costo adicional; para lo cual, dicha cláusula no se enmarca dentro de la oferta, obvia lo requerido en el pliego de condiciones donde se requería la existencia de dos vehículos a disposición en caso de mantenimiento o reparación.

Para lo cual, es de señalar que la citada clausula afecta el equilibrio económico del contrato y no guarda relación con la oferta presentada, para lo cual se solicita que se modifique la citada clausula y en su lugar se tenga como obligación especifica la siguiente:

> *"El Contratista deberá garantizar dentro del presente contrato, dos (2) a vehículos modelo 2025 placa NUX 189 Y PSX 652, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el presente y al igual deberá garantizar el contratista la disposición de los dos (2) a vehículos para que remplace a los demás en caso de reparación o mantenimiento, los cuales deberán ajustarse a a las especificaciones técnicas exigidas en el presente."*

La presente solicitud es fundamentada a partir de los principios que rigen los contratos estatales, para lo cual estos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, en la medida en que dichas estipulaciones fueron definidas por la Entidad Estatal luego de adelantar la debida estructuración y análisis de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros propios del caso concreto, en desarrollo de la etapa de planeación contractual.

Lo anterior, en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la actividad contractual del Estado, consagrados en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como de los principios que orientan la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, las condiciones inicialmente pactadas reflejan el resultado del proceso de planeación y estructuración contractual adelantado por la entidad, razón por la cual su modificación solo resulta procedente de manera excepcional, cuando se acrediten circunstancias objetivas que lo justifiquen y siempre que se preserve el equilibrio económico del contrato y los principios que rigen la contratación estatal.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Para lo cual, el contrato de igual forma deberá guardar en estricto sentido, las condiciones expresas señaladas por el oferente, para lo cual, deberá darse prevalencia a la interpretación exegética de la oferta, garantizando el equilibrio económico del contrato.

Es procedente señalar que el articulo 27 de la Ley 80 trata la ecuación contractual, para lo cual ha señalado:

> *ARTÍCULO 27.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
> *Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*

De acuerdo a lo anterior, establece que en caso de no presentarse una situación de igualdad de derecho u obligaciones dentro del contrato y los cuales surgen a partir del contrato o de la oferta, se procederá a suscribir acuerdos en este caso modificación con el fin de restablecer la situación económica inicial.

Ahora bien, respecto de la posibilidad de modificación del contrato en la ejecución del mismo, el Consejo de Estado, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P ha señalado:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),** acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y*

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

De acuerdo a lo anterior, se establece que la modificación no obedece a una mera discrecionalidad del oferente o de la entidad, sino que subyace a partir de una condición económica que podría afectar el equilibrio económico del contrato y con ello su ejecución, lo cual, se presento a partir de una interpretación diferente de la oferta presentada y las condiciones del pliego definitivo; sin embargo, esta modificación, se ajusta a los presupuestos jurisprudenciales dispuestos por el Consejo de Estado al ***mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras y no sobrevenga mayor onerosidad,*** razón por la cual, la misma es procedente y se solicita que sea estudiada por la entidad.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

COMPROMISO Y/O ACCIÓN DE MEJORA DE LA REUNIÓN: (La acción de mejora es un compromiso que fortalece las actividades del proceso, respecto a requisitos de los clientes y

entes de control.)

No.	COMPROMISO Y/O ACCIÓN DE MEJORA	JUSTIFICACIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE EJECUCIÓN
1				
2				
3				
4				

INTEGRANTES DE LA REUNIÓN				
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN / CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	JULIETH NATHALIA RAMIREZ RODRIGUEZ	REPRESENTANTE LEGAL	Transportedellano06@hotmail.com	
2	ALVARO TORRES GUTIERREZ	GERENTE DE OPERACIONES	alvaro.torres@tls.com.co 900.884.009-3	
3	John Jairo Suarez Cruz.	Cormacarena Supervisor -	John.Suarez@Cormacarena.gov.co	
4				
5				

Nota: Si se supera los 10 integrantes en la reunión, se debe eliminar el cuadro integrante de la reunión y se anexa como soporte el F-GC-09 Listado de asistencia a reuniones y eventos internos.